

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINANTEL" Ltda.

GENERALIDADES

Artículo 1°.-

Los Procesos Electorales de la Cooperativa se realizarán anualmente y estarán estrictamente sujetos a las normas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 2°.-

El presente Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para que los miembros de la Cooperativa ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con el Estatuto; también tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión de los procesos electorales de la Cooperativa, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros; asimismo precisa las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

En los casos no estipulados en el presente Reglamento se aplicarán los criterios de afinidad de proceso tomando en cuenta las facultades y/o disposiciones conferidas por la Ley y el Estatuto.

Artículo 3°.-

Entiéndase como Proceso Electoral, al evento que garantiza la participación de los Socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación del tercio de los Delegados y Dirigentes de la Cooperativa. La base legal en materia de elecciones a la que se encuentra adecuada el presente Reglamento de Elecciones son el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 074-0-TR del 07.01.90 y el Estatuto de la Cooperativa en cuanto a elecciones, en la que no contravenga los dispositivos legales citados.

Artículo 4°.-

El Proceso de Elección de renovación de tercios de Delegados se inicia con la Convocatoria a Elecciones y termina con la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 5°.-

El Proceso de Elección de renovación de tercios de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de los Comités Electoral y de Educación, se efectuará en Asamblea General.

Artículo 6°.-

La Elección para Delegados y/o Dirigentes se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

Artículo 7°.-

La sede del Comité Electoral es el domicilio real de la Cooperativa.

TITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8°.-

El Comité Electoral es el órgano electoral de la Cooperativa, es un organismo con autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones y tiene a su cargo todo el Proceso Electoral hasta la proclamación de los Delegados y/ o Dirigentes elegidos tanto en las Elecciones Anuales de Delegados, como en la renovación de tercios Dirigenciales, dejando constancia oficial de todo lo actuado en el Libro de Actas del Comité Electoral que formará parte del Archivo de la Cooperativa y de su Informe ante la misma Asamblea General.

Artículo 9°.-

El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegido en cada Asamblea General Anual Ordinaria de Delegados, cuyo mandato se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 10º.-

Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser Socio hábil, con una antigüedad no menor a ocho (08) años y Delegado por un lapso no menor a cinco (05) años acumulados como mínimo, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de este Reglamento.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités de la Cooperativa.
- c) No estar incurso en las limitaciones ni prohibiciones establecidas en la Ley, las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 11º.-

Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Establecer el Cronograma de Elecciones de la Cooperativa.
- b. Comunicar al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Educación, el Cronograma de Elecciones.
- c. Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al Proceso Electoral.
- d. Solicitar la remisión de Padrón de Socios al Gerente de la Cooperativa, quien bajo responsabilidad entregará el mismo, debidamente actualizado.
- e. Elaborar el material electoral necesario para el Proceso de Elecciones.
- f. Declarar anualmente las vacantes para Delegados y/o Dirigentes, y el término de mandatos, bajo las consideraciones concordantes con el artículo 14º del presente Reglamento.
- g. Dirigir el Proceso Eleccionario de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa.
- h. Evaluar ó calificar a los postulantes para Delegados y/o Dirigentes y si éstos cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley.
- i. Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los postulantes para Delegados y/o Dirigentes.
- j. Resolver las reclamaciones y/o tachas que se presenten contra los candidatos a Delegados y/o Dirigentes, así como resolver las impugnaciones a los resultados del Proceso Electoral.
- k. Designar a los Miembros de las Mesas de Sufragio y extender sus respectivas Credenciales.
- l. Elegir como recintos de votación lugares apropiados y constituir tantas Mesas de Sufragio como se considere necesarias, para el desarrollo del Proceso Electoral
- m. Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva dentro del recinto elegido.
- n. Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio, computo y acreditación.
- o. Efectuar el Cómputo General de las Elecciones.
- p. Elaborar y suscribir el Acta General del Proceso Eleccionario.
- q. Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los Delegados y miembros de los Consejos y Comités elegidos.
- r. Aceptar la dimisión de sus miembros.

Artículo 12º.-

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros titulares, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario; dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en su Reglamento Interno.

Artículo 13º.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán una vez al mes, durante los meses de Diciembre a Marzo de cada año.

El Comité Electoral establecerá las Sesiones Extraordinarias y Reuniones de Trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión, sin derecho a Dietas.

TITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 14º.-

Para la conformación del Padrón Electoral se tomará en cuenta el número de Socios registrados al 31 de diciembre de cada año, aprobados los últimos ingresos por el Consejo de Administración según lo establecido por el Estatuto.

Artículo 15º.-

El Padrón Electoral es la relación de Socios que deberá contener la siguiente información:

- a. La fecha de ingreso del socio, la condición de menor de edad , y la situación de cumplimiento de sus obligaciones económicas (cuotas de préstamo, aportes, multas, etc.). La entrega de la información estará a cargo de la Gerencia General, quien deberá entregarla en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico del año anterior establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
- b. Asimismo, el Comité Electoral deberá contar con la relación actualizada de los Socios, Delegados y Dirigentes que se encuentren o registren sanciones disciplinarias por infracción estatutaria, administrativas y/ o asociativas. La misma, deberá ser proporcionada por el Consejo de Administración en un plazo no mayor a diez (10) hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico del año anterior establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
- c. Del mes de abril hasta diciembre de cada año, los Consejos o Comités deberán entregar al Consejo de Administración las modificaciones que pudieran haberse presentado en su composición producto de aplicaciones estatutarias, quien a su vez entregará al Comité Electoral.
- d. Todas las modificaciones que pudieran haberse presentado tanto en el cuadro de Delegados como de Dirigentes; del mismo modo el registro de Asistencia a Asambleas. Dicha información la deberá entregar el Consejo de Administración.

El incumplimiento de entrega de la documentación referida en este Artículo, hace pasible personal y/o solidariamente (en su caso) responsables del perjuicio asociativo y/o económico a quienes incurran en dicha omisión.

Artículo 16º.-

Son Socios hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el Registro Asociativo, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto económicas como asociativas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos. Entiéndase por obligación económica la generada por los créditos obtenidos de la Institución, el pago de los aportes, multas electorales y de cualquier otra cantidad económica señalada en el Estatuto o acordada por Asamblea General.

Las obligaciones asociativas son las establecidas para los Socios, Delegados y/o Dirigentes en el Artículo N° 10° del Estatuto en los Inc. "a", "c", "d", "e", "f", "g" y "h"; además para los Delegados y Dirigentes en el Artículo 14 Inc. "e", "f" y "g" del Estatuto; además para los Dirigentes el Artículo 16 Inc. "c", "d", "e" y "f" del Estatuto.

DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

Artículo 17º.-

El Cronograma Electoral contendrá las siguientes actividades y plazos:

- a. Deberá ser aprobado por el Comité Electoral y comunicado al Consejo de Administración, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de Diciembre de cada año. El cronograma será difundido a los Socios por medio escrito personalizado, publicado en la página web de la Cooperativa y mediante avisos en los locales de la Cooperativa.
- b. La inscripción de candidatos se iniciará a partir del primer día hábil de Enero de cada año y luego de haberse cumplido el Inc. "a" de este Artículo y tendrá una duración de diez (10) días hábiles.
- c. La depuración de la inscripción de candidaturas, comprenderá el lapso de cuatro (4) días hábiles, después de haberse cumplido el Inc. "b" de este artículo.
- d. La relación de Socios inscritos como candidatos a Delegados será publicado a través de la Página Web de la Cooperativa y publicado en los locales de la Cooperativa en un término no mayor de (2) dos días hábiles, después de haberse cumplido el Inc "c" de este artículo.
- e. La presentación de tachas, impugnaciones y su resolución que por acuerdo del Comité Electoral le corresponde, comprenderá el lapso tres (03) días hábiles, después de haberse cumplido el Inc. "d" de este Artículo, dos días para presentar y un día para resolver.
- f. En el caso de que el número de postulantes a Delegados no cubra el número de vacantes, el Comité Electoral incorporará a Socios hábiles que acrediten una antigüedad de ocho (8) años como tal, previo sorteo público, en el que participará un miembro del Consejo de Vigilancia como veedor. Los Socios incorporados por esta vía podrán solicitar no participar

en el Proceso Electoral, para ello deben presentar por escrito tal petición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de publicada la relación de candidatos.

- g. Participación obligatoria del curso de postulantes a Delegados, programado por el Comité de Educación, quien remitirá listado de asistentes al mismo; la participación parcial o nula del referido curso, descalifica automáticamente al postulante.
- h. La asignación del número de candidatura para las Elecciones de Delegados, será por sorteo en acto público asociativo el mismo que deberá realizarse dentro de los (03) tres días hábiles después de la fecha programada a que se refiere el Inc. "f" de este Artículo. Dicha relación será difundido a los Socios por medio escrito personalizado, y publicado en la Página Web en un término no mayor de dos (2) días hábiles de efectuado el sorteo.
- i. El Acto Electoral deberá realizarse como mínimo cinco (5) días hábiles después de haberse publicado la relación de candidatos a Delegados, la cual deberá coincidir en un día sábado.
- j. La proclamación de Delegados electos se realizará el mismo día de las Elecciones
- k. La entrega de credenciales de los Delegados se hará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la realización del Acto Electoral.

Artículo 18º.-

El Comité de Educación deberá considerar la programación de dos Cursos de Capacitación, uno para Delegados y otro para Dirigentes los cuales serán considerados como uno de los requisitos para ser candidato a Delegado y a Dirigente respectivamente, en los Procesos respectivos para cada uno. Las fechas de realización, serán consensuadas entre el Comité Electoral y el Comité de Educación y publicadas oportunamente en el Cronograma Electoral.

El Comité de Educación informará del resultado de participación de los referidos cursos al Comité Electoral y Consejo de Vigilancia, dentro de las 48 horas después de haber culminado el Curso, en su caso.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 19 º.-

Las Mesas de Sufragio se constituyen para cada Proceso Electoral, y las mismas cesan en sus funciones una vez que se levanten las actas de votación y de escrutinio y se entreguen al Comité Electoral.

Artículo 20º.-

Las Mesas de Sufragio estarán conformadas por los miembros que designe el Comité Electoral; este cargo es irrenunciable. Los miembros de Mesa de Sufragio serán Socios hábiles según el Padrón Electoral al que se refiere el artículo 14º y 15º del presente Reglamento.

Artículo 21º.-

El Comité Electoral nombrará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Mesa, en función al sorteo que realizará entre los componentes de cada Mesa de Sufragio.

Artículo 22º.-

No podrá ser miembro de Mesa de Sufragio:

- a. Los candidatos a Delegados;
- b. Los Patrocinadores;
- c. Los Dirigentes en función;
- d. Los Personeros de los Candidatos a Delegados;
- e. Los Menores de Edad;
- f. Los Trabajadores de la Cooperativa.

Artículo 23º.-

El Comité Electoral designará el (los) Local (es) donde se instalarán las Mesas de Sufragio.

Artículo 24º.-

El Comité Electoral de ser necesario, solicitará al Consejo de Administración designe Comisión de Servicio, para los casos en que se tengan que instalar mesas fuera del domicilio real de la Cooperativa.

Artículo 25º.-

Los Miembros de Mesa de sufragio, tendrán, entre otras, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Levantar por duplicado el Acta de instalación y escrutinio de la Mesa de Sufragio;
- b. Entregar al votante las cédulas de votación;
- c. Efectuar los escrutinios una vez concluido el Sufragio;
- d. Verificar que las Actas de instalación y escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario.
- e. Prohibir que se haga propaganda en el Recinto Electoral del Sufragio
- f. Resolver la quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el Proceso Electoral en coordinación con el Comité Electoral; y,
- g. Determinar las medidas necesarias para garantizar la eficacia e imparcialidad del Proceso Electoral y cuidar su normal y completo desarrollo.

TITULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS DELEGADOS

Artículo 26°.-

Son requisitos para ser candidatos a Delegados:

- a. Ser Socio hábil de la Cooperativa, es decir estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas.
- b. Ser presentado por un mínimo de tres (3) Socios hábiles. Ningún Socio podrá presentar a dos (02) candidatos; en caso de presentarse esta situación, se invalida la firma que se repite en la segunda inscripción.
- c. Ser persona natural, tener mayoría de edad y gozar de capacidad legal.
- d. Contar con una antigüedad mínima de ocho (08) años como Socio Activo.
- e. Tener un saldo mínimo promedio en sus cuentas de ahorros en total de la Cooperativa, equivalente a seis (06) % de la UIT.
- f. Participar obligatoriamente en el Curso de Capacitación establecido por el Comité de Educación, que dentro del Cronograma de Elecciones esté programado.
- g. Presentar previa a su inscripción como Candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en impedimento para ser Delegado según las Normas Legales y Estatutarias en vigencia.

Artículo 27°.- Impedimentos

Son impedimentos para ser candidato a Delegado:

- a. Aquellos que hayan sido suspendidos en sus derechos ciudadanos por comisión de delitos y faltas: los que hayan incurrido en delito y hayan sido sancionados y/o penados judicialmente.
- b. Haber sido Dirigente removido por la Asamblea General conforme el Artículo 27 Inc. 2 – 12 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- c. Tener proceso pendiente y/o haber tenido litigio con la Cooperativa en lo civil y /o penal.
- d. Ser miembro del Comité Electoral.
- e. Los Socios, Delegados, Dirigentes o ex Dirigentes que hayan sido sancionados o separados por la Cooperativa.
- f. Ser Dirigente de otras Cooperativas del mismo grado.
- g. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad entre los Postulantes, Delegados, Miembros de los Consejos, Comités.
- h. Las causales establecidas en el Estatuto de la Cooperativa.

DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

Artículo 28°.-

Para ser candidato a Dirigente se requiere:

- a. Ser Delegado Titular en ejercicio y estar al día , en sus obligaciones económicas y asociativas.
- b. Haber sido Delegado por cinco (05) años, acumulados como mínimo.
- c. Tener un saldo mínimo promedio en sus cuentas de ahorros en total de la Cooperativa, equivalente a treinta (30) % de la UIT".
- d. Participar obligatoriamente en el curso de Capacitación establecido por el Comité de Educación que dentro del Cronograma de Elecciones esté programado.

- e. Asistencia intachable, salvo las justificadas debidamente tratadas y registradas en Asamblea General de Delegados; se considera el cómputo en el período del mandato del Delegado; en el caso que el candidato tenga dispensas de inasistencias a Asambleas, éstas no pueden exceder de tres (3) por año, entendiéndose dicho lapso entre un proceso de elección de Dirigentes y el siguiente.
- f. Presentar previa a su inscripción como candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en impedimento para ser Dirigente según las normas legales y estatutarias en vigencia.
- g. Deberá ser presentado por un Delegado no candidato, en la estación correspondiente en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 29º.- Impedimentos

Son impedimentos para ser Dirigentes:

- a. Estar comprendido dentro de las causales de incapacidad o inhabilidad que señala el artículo 33 Inc. 3 de la Ley General de Cooperativas.
- b. Haber sido sancionado por la Asamblea General.
- c. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad entre los miembros de los Consejos, Comités, y/o Comisiones.
- d. Ser miembro de Comisión nombrada por Asamblea General, vigente al momento de producirse el Acto Eleccionario de renovación de tercios de Dirigentes.
- e. Estar incurso en lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 33º de la Ley General de Cooperativas, el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las normas del Estatuto de la Cooperativa.
- f. Ser Dirigente de otras Cooperativas del mismo grado.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 30º.-

Todos los candidatos a Delegados, podrán realizar su propia Campaña Electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día para las Elecciones.

Artículo 31º.-

Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su Campaña Electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

Artículo 32º.-

Una vez publicada la lista de postulantes o candidatos a Delegados, se podrán presentar las tachas respectivas, y solo la podrán ejercer los Socios hábiles.

- a. Los postulantes inscritos podrán ser tachados con expresión del hecho que motiva la tacha y la norma legal, estatutaria o reglamentaria aplicable.
- b. El Comité Electoral resolverá las tachas producidas, debiendo declararlas fundadas o infundadas, y sus decisiones son inapelables.
- c. El Comité Electoral resolverá la tacha en una sola audiencia, con una citación al tachante y al postulante tachado. La inasistencia de cualquiera de las partes no será causal para aplazar la audiencia.

TITULO V

DEL ACTO ELECTORAL PARA DELEGADOS

Artículo 33º.-

El Acto Electoral y escrutinio se realizará en un solo día que será convocado por el Consejo de Administración, coordinando con el Comité Electoral y se ceñirá a lo establecido en el artículo 16º Inc. "h", "i" y "j" de este Reglamento.

Artículo 34º.-

El Proceso de Sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Instalación de Mesas,
- b. Acto de Sufragio
- c. Escrutinio y cómputo.

Artículo 35º.-

Los miembros de Mesa de Sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral.

Artículo 36º.-

Si a la hora señalada por el Comité Electoral para el inicio del acto de sufragio no se hubiese instalado la Mesa por ausencia de los miembros titulares, los Miembros presentes asumen la Presidencia y nombran los cargos que falten entre los Socios que correspondiendo a la Mesa, están presentes. No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente Mesa de Sufragio.

Artículo 37º.-

El Comité Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente: Relación de Socios hábiles votantes extraído del Padrón Electoral, Cartilla de Instrucciones, Ánforas, Cédulas de Sufragio, Relación de Candidatos, Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio, Tampón, Sellos y Bolígrafos.

Artículo 38º.-

La Cédula de Sufragio llevará el título de las Elecciones de Delegados con el año correspondiente y dos recuadros, donde el Socio elector escribirá dentro de cada uno de los recuadros, los números que correspondan, de ser el caso al candidato y/o candidatos de su preferencia.

Artículo 39º.-

El Procedimiento para el acto de votación será el siguiente:

- a. El Socio elector se presentará ante los Miembros de la Mesa de Sufragio asignada, se identificará ante ellos con su Documento de Identidad o Licencia de conducir.
- b. Los Miembros de la Mesa de Sufragio harán la entrega de la cedula de sufragio al Socio elector.
- c. El Socio elector ingresará solo a la Cámara Secreta, con la cedula y procederá a escribir los números que correspondan, de ser el caso al candidato y/o candidatos de su preferencia en los recuadros señalados en la cedula. En el caso que fuese discapacitado puede ingresar acompañado de una persona que él determine.
- d. Realizada la anterior operación, el elector depositará la cedula en la ánfora electoral respectiva.
- e. Depositada la cedula, el elector firmará y colocará su huella digital del dedo índice derecho en el Padrón Electoral, como constancia de haber sufragado. Finalmente se identificará al Socio con tinta indeleble en el dedo medio de la mano derecha.

Artículo 40º.-

Si el nombre del Sufragante no constara en el Listado de Socios de Mesa de Sufragio, no se aceptará su voto. Se dejará constancia de este hecho en el acta de observaciones y se le entregará una constancia de haberse presentado.

Si el nombre constara en el Padrón de Socios, y tuviera la condición de inhábil en el momento de sufragar, no podrá votar por la citada condición y se le aplicará la multa correspondiente.

Artículo 41º.-

El Acto de Sufragio se dará por concluido a la hora indicada en la convocatoria. Si concluida la hora indicada, y aún permanecieran Socios dentro del recinto de votación sin haber ejercido su

derecho a voto, la Mesa de Sufragio concluirá el acto de votación en el tiempo necesario para que los Socios presentes puedan votar, y una vez verificado este hecho, se cerrará el acto de votación definitivamente.

Artículo 42º.-

Una vez cerrado el acto de votación, se procederá, a la apertura de las ánforas, e inmediatamente se efectuara el acto de escrutinio de votos de la siguiente forma:

- a. Una vez extraídas las Cédulas del Ánfora, se contarán y examinarán las cédulas depositadas, para comprobar si su número es igual al número de votantes de acuerdo al Padrón Electoral. Si sobran votos, estos serán eliminados tomándolos al azar, efectuándose de inmediato el escrutinio de los demás votos.
- b. Serán computados como votos válidos, solamente los expresados de conformidad con el inciso "a" del Artículo 39º
- c. Se consideran nulos o viciados, todos los votos que tengan cualquier anotación fuera del recuadro de la Cédula de Sufragio, se encuentre rota por alguna parte, o cédulas no entregadas por la mesa de votación
- d. Se considera voto en blanco aquellas Cédulas que no han sido marcadas por el Socio elector.

Artículo 43º.-

Se procederá al cierre del Sufragio, realizando el computo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones de la relación las palabras "NO VOTO" en el caso de los omisos.

Artículo 44º.-

Se levantará el Acta del Sufragio en el mismo local en que se efectuó la votación, en el que se anotarás:

- a. El total de Electores de la Mesa;
- b. La cantidad de Sufragantes;
- c. La cantidad de Omisos;
- d. Los casos de dificultades que se presentaron;
- e. El resultado de la votación;
- f. Las observaciones de los miembros de Mesa y Personeros.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 45º.-

Cada candidato tiene derecho a designar a su personero ante el Comité Electoral. Para ser Personero se necesita una carta del candidato autorizándolo, dirigida a la Presidencia del Comité Electoral, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la votación. El Personero debe ser Socio hábil de la Cooperativa.

Artículo 46º.-

En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los Personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la Mesa; los Personeros no podrán interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos durante la votación.

Los miembros de la Mesa por decisión mayoritaria harán retirar a los Personeros que no cumplan lo dispuesto en el presente Artículo.

DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN DE DELEGADOS ELECTOS

Artículo 47º.-

El Comité Electoral, una vez recibidas todas las Actas de escrutinio, procederá al computo general y levantará el Acta de totalización de votos, y en ese mismo acto el Presidente del Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan obtenido la mayoría relativa de los votos emitidos a su favor, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 48º.-

El Acta de computo deberá contener:

- a. El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado

- b. El número de Candidatos.
- c. Relación de los Socios elegidos como Delegados;
- d. Las observaciones que se crean necesarias; y
- e. Firmas de los miembros del Comité Electoral

Artículo 49°.-

En el Cómputo General entre todas las Mesas de Sufragio establecidas por el Comité Electoral, resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor. En caso de producirse empate el Comité Electoral consignará la primera posición en dicho caso, por su antigüedad como Socio, en el orden de descarte para el desempate.

Artículo 50°.-

Culminado el Cómputo General, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos como Delegados, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

Artículo 51°.-

El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta del Cómputo General de las Mesas de Sufragio y entregará las credenciales correspondientes a los Delegados Electos, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

Artículo 52°.-

El Comité Electoral a través del Consejo de Administración publicará la relación de los Delegados Electos, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

Artículo 53°.-

Luego de realizado el Proceso Electoral de Delegados, el Comité Electoral efectuará las siguientes actividades:

- a. Aprobará o rechazará las dispensas presentadas por los Socios, Delegados o Dirigentes que no acudieron a sufragar, situación que deberá estar consignada en su Libro de Actas.
- b. Registrará en su Libro de Actas a los Socios, Delegados y Dirigentes que no acudieron a sufragar, para aplicar la sanción económica establecida en este Reglamento, que se materializará a través de la Gerencia General con conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Artículo 54°.-

Los Socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación dentro de los veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de la realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 2 % de la UIT.

Artículo 55°.-

Los Delegados y Dirigentes en ejercicio, así como los Miembros de Mesa que no cumplan con votar en las Elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación dentro de los veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 5 % de la UIT.

Artículo 56°.-

Los Socios Hábiles de las localidades departamentales o regionales según su caso, donde no se haya instalado Mesa de Sufragio, automáticamente están dispensados de votar.

Artículo 57°.-

Los Socios mayores de setenta (70) años de edad, no se encuentran obligados a sufragar en los Procesos Electorales.

Artículo 58°.-

Para que el Comité Electoral exima de la multa a los no sufragantes, que solamente serán Socios hábiles según el Padrón Electoral, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a. Los que por impedimento físico o enfermedad no puedan sufragar, justificarán por medio de un certificado medico.

- b. Si un Socio hubiese estado detenido el día de las Elecciones, justificará con la certificación correspondiente, otorgada por la autoridad competente;
- c. En caso de fallecimiento de un familiar se justificará presentando la partida de defunción de la persona fallecida. En caso de fallecimiento, sólo se aceptará la excusa hasta parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad;
- d. Los que no consten en los listados de las Mesas de Sufragio o el Padrón Electoral, sólo requerirán la comprobación por parte del propio Comité Electoral.
- e. Por viaje, acreditado con los boletos de viaje.
- f. Por comisión de Trabajo, acreditado con la hoja de Comisión de Servicio que entrega su Empleador.

El Comité Electoral, mediante Acuerdo, comunicará de la aprobación procedente de las dispensas, y las multas procederán a ejecutarse dentro de los noventa días calendario a partir de que el Consejo de Administración haya tomado conocimiento.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 59°.-

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b. Cuando haya mediado fraude, intimidación soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato, debidamente comprobado.
- c. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de Socios que no figuraban en el Padrón.
- d. Si el número de votos blancos y viciado es mayor en 80 % que el número de votos válidos de la Mesa de Sufragio.

Artículo 60°.-

En caso de impugnarse el Acto de Sufragio en un número de Mesas, cuyo porcentaje de votos supere el 30% de votos emitidos en el Proceso Electoral, este se declara nulo y se convocará a nuevas Elecciones, efectuándola dentro de los veinte (20) días hábiles después de haberse determinado la nulidad del referido Proceso.

TITULO VI

DEL ACTO ELECTORAL PARA DIRIGENTES

Artículo 61°.-

La renovación del tercio de Dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Ordinaria de Delegados de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

Artículo 62°.-

El Comité Electoral a través del Consejo de Administración, previo al tratamiento del Punto de la Asamblea, entregará a los Delegados asistentes a la Asamblea Ordinaria de Delegados:

- a. La relación de los Delegados aptos a ocupar cargos Directivos.
- b. Formato de Declaración Jurada a que se refiere el artículo 26 Inc. "e".

Artículo 63°.-

Ningún Dirigente titular o suplente de los Consejos y Comités podrán ser elegidos para algún cargo Directivo, por más de un periodo consecutivo, entendiéndose por periodo el mandato para el cual fue electo pudiendo ser cada periodo de uno (1), dos (2) y tres (3) años. Para postular nuevamente tendrá obligatoriamente que descansar por lo menos un (1) año.

Artículo 64°.-

La proposición de candidatos a Dirigentes y su Elección se realizarán en un mismo acto, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número de vacancias de plazas titulares para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden:

- a. Para el Consejo de Administración

- b. Para el Consejo de Vigilancia,
- c. Para el Comité de Educación; y,
- d. Para el Comité Electoral

Artículo 65°.-

La inscripción de candidatos para la Elección de cargos vacantes en los Consejos y Comités se presentarán al Comité Electoral, en la etapa que dicho Órgano Directivo da inicio al proceso en la parte pertinente de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 66°.-

Cualquier incidente, reclamación, o impugnación que se produzca en el Proceso de Elección (inscripción, votación, cómputo, escrutinio) será resuelto por el Comité Electoral y sus resoluciones son inapelables, siempre que no contravengan con la Ley y el Estatuto.

La instancia a desarrollar es la presentación escrita o verbal del Delegado y/o Dirigente reclamante, quien tendrá una participación oral para fundamentar su reclamo o su impugnación. El Comité Electoral resolverá dicha situación que será inapelable, siempre que esté sujeto a ley, el Estatuto y este Reglamento, debiendo consignarse dicha situación en el Libro de Actas del Comité Electoral.

Artículo 67°.-

Resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor. En caso de producirse empate, el Comité Electoral consignará la primera posición en dicho caso, para el desempate en primer orden su antigüedad como Delegado, luego de persistir el empate en segundo orden su antigüedad como Socio.

Artículo 68°.-

En el caso de resultar elegido Dirigente por un periodo superior al que le reste como Delegado, se mantendrá en su cargo hasta el final de su mandato de Dirigente.

Artículo 69°.-

El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega de credenciales a los Dirigentes electos.

Artículo 70°.-

En el caso de que una persona, electa para algún cargo, dentro de la normativa de este Reglamento decida renunciar, lo hará ante el Órgano para el cual fue elegido, para que en caso necesario, se tomen las acciones pertinentes.

En el caso de los Delegados, su renuncia la presentaran ante el Consejo de Administración.

TITULO VII

DEL REGISTRO DE LAS ELECCIONES EN ACTAS

Artículo 71°.-

De conformidad con lo dispuesto a Ley y el Estatuto, el Comité Electoral llevará en su Libro de Actas de Sesiones debidamente legalizado:

- a. En una Acta la nómina de Delegados elegidos con sus periodos.
- b. En un Acta constará la relación total de Delegados para ese año y por periodos.
- c. En un Acta el Proceso de la Elección de los Dirigentes, efectuada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. El mismo contenido del acto se registrará en la parte correspondiente del Acta de la Asamblea General Ordinaria, en el Libro de Asambleas Generales.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 72°.-

Ninguna persona podrá impedir, obstruir, dificultar, coactar y/o perturbar las acciones del Proceso Electoral y fundamentalmente el ejercicio del derecho personal de sufragio.

Artículo 73º.-

El Socio, Delegado y/o Dirigente que incurriera en las infracciones a que se refiere el artículo 71º de este Reglamento, será separado del Acto Electoral, mediante Acuerdo del Comité Electoral que comunicará al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Quien incurriera en dicha falta se hará pasible de sanción dispuesta según los niveles y jerarquías de competencia de aplicación; es responsabilidad del Comité Electoral y/ o Consejo de Vigilancia informar sobre estos actos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA**Primera.-**

Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.-**

Le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a los Procesos Electorales que se desarrollen a través de mecanismos ó sistemas informáticos.

Segunda.-

En lo que corresponde a la aplicación de lo que establecen el Artículo 26 Inciso "e", y el Artículo 28 Inciso "c" de este Reglamento, se determina lo siguiente:

a) Para la condición de los saldos de ahorros de los Delegados y/ o Dirigentes, se considera lo siguiente:

Para los Delegados que actualmente ejercen dicha situación, se establece que el saldo al 31/12/2005 por única vez en dicha fecha de corte será la que corresponderá al monto mínimo establecido; a partir del 01/01/2006, se llevará el cálculo promedio mensual a que se refiere el Artículo 26 Inciso "e".

Para los Dirigentes que actualmente ejercen dicha situación, se establece que el saldo al 31/12/2005 por única vez en dicha fecha de corte será la que corresponderá al monto mínimo establecido; a partir del 01/01/2006, se llevará el cálculo promedio mensual a que se refiere el Artículo 28 Inciso "c".

b) Para los Socios y/ o Delegados en su caso, que van a postular al cargo de Delegado y/ o Dirigente respectivamente en el Proceso Electoral 2006, será como sigue:

Para los candidatos a Delegados, se establece que el saldo al 31/12/2005 por única vez en dicha fecha de corte será la que corresponderá al monto mínimo establecido; a partir del 01/01/2006, se llevará el cálculo promedio mensual a que se refiere el Artículo 26 Inciso "e".

Para los candidatos a Dirigentes, se establece que el saldo al 28/02/2006 por única vez en dicha fecha de corte será la que corresponderá al monto mínimo establecido; a partir del 01/03/2006, se llevará el cálculo promedio mensual a que se refiere el Artículo 28 Inciso "c".

DISPOSICION FINAL**Primera.-**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 105 del 09/07/2005 , entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.